

TRABAJO FIN DE GRADO

***Tax Lease* o venta de
deducciones en el Impuesto
sobre Sociedades**

**Tax Lease or sale of corporate
income tax credits**

Autor:

Chaime Bernal Bandrés

Director:

Joaquín Agustín Álvarez Martínez

ÍNDICE

ABREVIATURAS	3
I. INTRODUCCIÓN	4
1. CUESTIÓN TRATADA	4
2. RAZÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN DE SU INTERÉS.....	5
3. METODOLOGÍA SEGUIDA EN EL DESARROLLO DEL TRABAJO.....	5
II. CONCEPTO Y ORIGEN DEL <i>TAX LEASE</i>	6
III. MARCO NORMATIVO DE LOS <i>TAX LEASE</i>	9
1. LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	10
2. LEY 17/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN	11
3. LEY 27/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	12
4. LEY 12/1991, DE 29 DE ABRIL DE AGRUPACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO..	19
5. LEY 55/2007, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL CINE	20
IV. CARACTERÍSTICAS DEL <i>TAX LEASE</i>	21
1. FUNCIONAMIENTO DEL <i>TAX LEASE</i>	22
1.1 AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO (AIE)	22
1.1.1 Beneficios fiscales, posibles desventajas y plazos.....	26
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL <i>TAX LEASE</i>	28
2.1 Fiscalidad de las AIE	31
2.2 Fiscalidad de los Tax Lease en I+D+i	32
2.3 Fiscalidad de los Tax Lease en Cultura	33
3. Ejemplos de proyectos financiados con <i>Tax Lease</i> en España	35
IV. CONCLUSIONES	36
V. BIBLIOGRAFÍA	37
VI. NORMATIVA JURÍDICA	38

ABREVIATURAS

AEAT – Agencia Estatal de Administración Tributaria

AIE – Agrupación de interés económico

IS – Impuesto de sociedades

TJUE – Tribunal de Justicia de la Unión Europea

BOE – Boletín Oficial del Estado

DGT – Dirección General de Tributos

TGUE – Tribunal General de la Unión Europea

SEAF – Sistema Español de Arrendamiento Financiero

LIS – Ley del Impuesto de Sociedades

IPSFL – Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro

INI – Instituto Nacional de Estadística

LAIE – Ley de Agrupaciones de Interés Económico

I. INTRODUCCIÓN

1. CUESTIÓN TRATADA

En este trabajo fin de grado se va a tratar todo lo relacionado con el *Tax Lease*, también conocido como “mecenazgo tecnológico”, entre otras denominaciones. Es un producto financiero utilizado por determinadas empresas para lograr deducciones en el Impuesto de Sociedades, a través de la financiación de proyectos de I+D+i, así como eventos organizados en el mundo del espectáculo y del cine. A pesar de que se creó a finales de la década de 1990 para financiar la construcción de barcos, su uso en España puede decirse que se ha impulsado a partir de la aprobación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación al posibilitar esta el marco legal necesario para su utilización.

El *Tax Lease* permite a las empresas invertir su dinero en la financiación de otras empresas que están desarrollando proyectos de I+D+i o eventos, es decir, no se invierte ni en la empresa propia ni en el producto final de la otra empresa, sino que se compra los derechos a deducirse en el impuesto de sociedades (IS).

Esta herramienta financiera está demostrando ser altamente atractiva para las empresas de un determinado volumen de beneficios. Es ofrecida por los bancos de inversión y banca privada, como forma de obtener una inversión rentable para dichas empresas que tienen que pagar también una elevada cuota en el Impuesto sobre Sociedades. El beneficio para ambas empresas es mutuo, pero, además, la financiación de proyectos científicos y tecnológicos es una de las claves del desarrollo de los países que han adoptado como propios los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 (ONU).

El objetivo general de este trabajo es realizar un estado de la cuestión sobre este instrumento financiero dando una visión amplia sobre su origen y aplicación y normativa, pero también persigue un objetivo específico que es mostrar algunos de los proyectos como modelos que puedan facilitar un cambio social en la percepción del mecenazgo en Aragón y el resto de España. También es interesante porque, de manera indirecta, puede poner el foco en otra clase de mecenazgo, como es el que llevan a cabo las personas físicas, una figura regulada por el recién aprobado Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas

urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. Mientras que en Estados Unidos o Inglaterra este tipo de mecenazgo ejercido por las personas físicas, representa el 70% frente al ejercido por las entidades jurídicas, justo lo contrario a lo que ocurre en España, porque como dice Hernández Lavado (2020, 625) «la mentalidad de mecenazgo, que existe en el mundo anglosajón, no existe en España».

2. RAZÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN DE SU INTERÉS

La razón por la que he elegido este tema surge de la notoriedad que presenta actualmente esta herramienta para financiar proyectos de I+D+i de todo tipo, así como eventos culturales como grandes conciertos en directo o producción de películas, a pesar de que, como ya se ha dicho, este producto financiero aparece a finales de los años 90. Este tipo de financiación está posibilitando la creación de proyectos tecnológicos, medioambientales y culturales que quizás no hubieran visto la luz porque nadie los hubiera financiado al ser excesivamente novedosos y presentar un riesgo alto. Y también porque, quizás, ayude a cambiar en España la mentalidad a favor del mecenazgo que se hace de manera particular, una actividad que genera un impacto positivo en la industria de la innovación, la economía y en el desarrollo del talento personal y colectivo. En definitiva, lo que me gusta de esta herramienta financiera es su contribución al progreso de la sociedad.

3. METODOLOGÍA

La metodología seguida en el desarrollo del trabajo es una metodología cualitativa basada en la búsqueda de información a través de artículos científicos y fuentes informativas solventes, en las bases de datos como Thomson Reuters Provie, Aranzadi, Scopus, Dialnet o Google Scholar. También me he informado en las consultoras especializadas en esta herramienta a través de sus páginas web, además de consultar toda la normativa jurídica y legislativa en la que se sustenta el desarrollo de este producto financiero.

He acotado las leyes y Decretos en los que se basan esta herramienta financiera a los estrictamente relacionados con los *Tax Lease* para analizarlas y entender los fundamentos en los que se apoyan.

II. CONCEPTO Y ORIGEN DEL *TAX LEASE*

Tax Lease es un producto financiero que facilita invertir en determinados proyectos a fondo perdido a cambio de obtener las deducciones fiscales que tienen las empresas en las que se invierte, para poder aplicarlos en el impuesto de sociedades de las empresas que aportan la financiación. Es decir, sería como una compra de derechos para aplicar las deducciones fiscales de las empresas que, por falta de ingresos, no pueden desgravarse.

La Fundación Intelectium (sin fechar) define el *Tax Lease* como «una operación fiscal trilateral que se usa para mejorar la tributación fiscal de las empresas, reduciendo contundentemente los impuestos que deben pagar las partes involucradas». Permite, por tanto, conectar a inversores privados con las empresas propietarias del proyecto innovador.

Para la consultora Kaudal, el *Tax Lease* es una

«vía de financiación basada en incentivos fiscales aplicables a la investigación, el desarrollo y la innovación, que permite canalizar inversión privada al ecosistema investigador e innovador. Este instrumento permite a las empresas que realizan proyectos de I+D obtener una financiación parcial de los mismos gracias a la inversión de empresas privadas, las cuales se benefician de una rentabilidad financiero-fiscal a través de la aplicación de créditos fiscales».

Y es la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (el impuesto que grava los beneficios obtenidos por las entidades jurídicas) en la que se fundamenta en un primer momento, como veremos más adelante.

Esta herramienta recibe también los nombres de “*Tax Equity*”, “Mecenazgo tecnológico”, “*Leasing* fiscal”, “*Tax Lease I+D*”, “Transferencia de deducciones por I+D+i” (Zabala, 2024) o arrendamiento financiero y fue creado en un primer momento para vender deducciones en el Impuesto sobre Sociedades en la construcción de grandes barcos mercantes, pero ha ido ampliando campos, como veremos posteriormente y ahora entre sus objetivos se encuentra desde fomentar la investigación científica y técnica, al desarrollo de conciertos en directo o

películas. En realidad, debería distinguirse entre Tax Lease y Tax Equity, porque no siempre se da un arrendamiento financiero, que es lo que implica el término “Lease”.

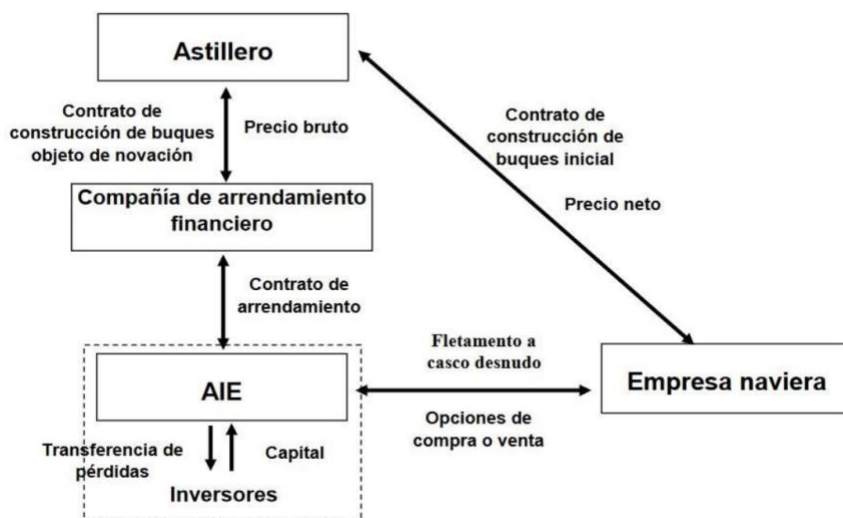
Esta herramienta tiene su origen a finales de 1990 cuando la Comunidad Económica Europea¹ aprueba ofrecer a las navieras europeas una serie de incentivos fiscales para afrontar la competencia extra comunitaria, ya que la flota matriculada en la Comunidad Europea iba disminuyendo paulatinamente. Como se recoge en el diario de sesiones de 1997, «en 1970, un 32 % del tonelaje mundial navegaba bajo pabellones comunitarios. En 1995, esta cuota se redujo al 14%», mientras también disminuía el número de trabajadores comunitarios empleados.

Para hacer frente a este problema, en 1989 la Comunidad Europea elaboró unas directrices en las que se definieron las condiciones para que las ayudas de Estado al transporte marítimo fueran compatibles con el Mercado Común. El interés comunitario era poner freno al proceso por el que estaba disminuyendo la flota naviera europea, así como mantener el empleo en los astilleros y en las tripulaciones de los barcos. «Fue el primer intento de introducir cierta convergencia entre las medidas de los Estados miembros» (Diario de sesiones (cit.)).

En España se llevó a cabo este sistema de arrendamiento fiscal, tal y como afirma Troncoso (2016), al combinar «una serie de normas del impuesto de sociedades español que, aplicadas en su conjunto, permitía que los buques fabricados en España pudieran ser adquiridos a un precio inferior al de mercado. El mencionado sistema reúne, para la construcción de un buque, a cinco participantes: 1) una empresa naviera, 2) un astillero, 3) un banco, 4) una sociedad de arrendamiento financiero (leasing) y 5) una agrupación de interés económico (AIE) constituida por el banco y, por extensión, por diversos inversores —pertenecientes a todos los sectores económicos— que adquieren participaciones en dicha agrupación», tal como lo recoge la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Octava ampliada) de 23 de septiembre de 2020 en la ilustración 1.

¹ La Comunidad Económica Europea pasó a llamarse Unión Europea en 1993

Ilustración 1. Estructura jurídica y financiera del SEAF



Fuente: Info Curia Jurisprudencia

Sin embargo, el Gobierno holandés y los astilleros Netherlands Maritime Technology Association (NMTA) iniciaron una serie de denuncias a España en la Comisión Europea contra el sistema español de arrendamiento fiscal (SEAF) por competencia desleal. «Los astilleros del norte de Europa eran y son menos competitivos que los españoles, pero desplegaron un estudiado lobby en Bruselas con el único objetivo de mermar a su gran competidor y el Estado español no supo reaccionar en ese momento crucial de apertura de expediente», (Lampreave, 2020).

La Comisión Europea consideró que estos *arrendamientos financieros* eran “selectivos” y, por lo tanto, ilegales. Pero España y las empresas afectadas recurrieron la decisión ante el Tribunal General de la Unión Europea (TGUE), que les dio la razón y anuló la decisión de la Comisión en 2016. No obstante, la Comisión recurrió la resolución del TGUE ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), que en 2018 revocó la decisión del TGUE y confirmó la ilegalidad de las ayudas. Como afirma Lampreave (*op. cit.*),

«el TJUE entendió que las AIEs (pese a ser transparentes) no eran meros vehículos, sino también eran beneficiarias de la ayuda al llevar a cabo una cierta actividad económica y recibir una ventaja selectiva que posteriormente trasladaban a los inversores (esta consideración sin duda ha afectado al resto de los casos abiertos por la Comisión donde la ayuda se otorga a entidades transparentes). También consideró que el hecho que las condiciones para poder aplicarse el régimen estuvieran

disponibles para muchas empresas, solo afectaba al grado de selectividad, pero no excluía la selectividad».

Actualmente el objetivo de este instrumento financiero es alcanzar los objetivos establecidos en Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Y entre los objetivos expresados de esta ley se encuentran en el artículo 2:

«ñ) Promover la participación activa del sector privado y la sociedad civil en materia de investigación, desarrollo e innovación, y el reconocimiento social de la ciencia a través de la formación científica de la sociedad, de la divulgación científica y tecnológica, la participación ciudadana en la toma de decisiones científicas, así como el reconocimiento de la actividad innovadora y empresarial

s) Aplicar la ciencia y la innovación como herramientas primordiales para la modernización de la economía española y para la corrección de la despoblación y de los desequilibrios territoriales».

Y, para ello, se acogen a diferentes leyes que sirven de marco jurídico para llevar a cabo las deducciones fiscales, como veremos más adelante. En España, se amplía el uso del *Tax Lease* a otros sectores más allá de la construcción naval, a partir de la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación para financiar proyectos de I+D+i y mecenazgo cultural.

III. MARCO NORMATIVO DE LOS *TAX LEASE*

En España no existe una normativa que regule específicamente estos instrumentos financieros de forma específica. Los *Tax Lease* que canalizan inversión privada a proyectos de I+D+i, construcción de barcos, eventos musicales o creación de películas, a través de incentivos fiscales, se regulan por separado en cada Estado miembro de la Unión Europea, en cuya Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE, tampoco hay una referencia expresa a los *tax lease*, sino una mención muy genérica sobre por qué hay que “aumentar las medidas de seguridad

para los inversores”. En el punto tres de esta directiva, conocida por sus siglas en inglés como MiFID (*Markets in Financial Instruments Directive*), se afirma que:

«En los últimos años ha aumentado el número de inversores que participan en los mercados financieros, donde encuentran una gama mucho más compleja de servicios e instrumentos. Esta evolución aconseja ampliar el marco jurídico de la Unión Europea, que debe recoger toda esa gama de actividades al servicio del inversor. A tal fin, conviene alcanzar el grado de armonización necesario para ofrecer a los inversores un alto nivel de protección y permitir que las empresas de servicios de inversión presten servicios en toda la Unión Europea, ya que se trata de un mercado interior, tomando como base la supervisión del país de origen. La Directiva 93/22/CEE fue, por lo tanto, sustituida por la Directiva 2004/39/CE».

En España, como ya hemos mencionado, los *Tax Lease* encuentran en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de Ciencia, Tecnología e Innovación, la referencia a la herramienta de la agrupación de interés económico pero a partir de eso, la ley no es muy explícita, ni tampoco lo son el conjunto de disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Transformación Digital, principalmente a través de Reales Decretos y Circulares, porque si bien la ley no utiliza directamente los términos "tax lease" o "tax equity", sí sienta las bases para su desarrollo y aplicación en el marco de la promoción de la I+D+i.

1. LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Esta Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación constituyó la herramienta fundamental para impulsar en España el desarrollo científico, tecnológico y de innovación clave para el desarrollo como país. Como se afirma en su preámbulo, la ciencia y la innovación ocupan un lugar preeminente como palanca esencial en los planes de reconstrucción y en el fortalecimiento de la capacidad de respuesta frente a futuras crisis. Considera la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027 fundamental para situar a la ciencia, la tecnología y la innovación como ejes clave en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Y, apuesta por las pymes, por constituir la columna vertebral del ecosistema de empresas de nuestro país, paea

promover la investigación y la innovación en el tejido empresarial español, incrementando su compromiso.

El texto contempló reformas orientadas a “corregir algunas debilidades del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación que el anterior marco legal no logró solventar, en particular, la baja contribución del sector privado a la financiación y ejecución de actividades de I + D + i. Por esta razón, incentiva el patrocinio y mecenazgo, y la inversión del sector privado en ciencia, tecnología e innovaciónon la I+D+I”.

Para ello el articulado de la ley refleja los ejes fundamentales como son la recuperación del personal investigador y la mejora de sus condiciones laborales; el segundo eje se fundamenta en todo lo relacionado con la transferencia de conocimiento dándole a la I+D+I el valor fundamental como política aceleradora del progreso en todos los ámbitos y su aplicación para la obtención de un beneficio social y económico. También refuerza la transversalidad de género a través de un conjunto de instrumentos de planificación, estructuras y acciones específicas para erradicar las desigualdades de género en la I+D+I. Otro de los ejes es el impulso a la “carrera profesional pública en el ámbito de la I+D+I entendida como un nuevo itinerario postdoctoral que resulte atractivo, que fomente el desarrollo profesional y adquisición progresiva de competencias, independencia y liderazgo científico, y que facilite la incorporación estable en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

2. LEY 17/2022, DE 5 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2011, DE 1 DE JUNIO, DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN.

La Ley 17/2022, de 5 de septiembre, introduce una serie de modificaciones a la Ley 14/2011 con el objetivo de fortalecer el sistema de ciencia, tecnología e innovación de España, en especial en lo que respecta a su financiación y a la colaboración público privada en materia de I+D+i, para hacerlo más competitivo y alineado con los retos actuales y futuros.

La Ley 17/2022 prevé un aumento de los recursos destinados a la financiación de actividades de I+D+i. Se establece un compromiso más firme por parte del gobierno para incrementar gradualmente el presupuesto asignado a estos fines.

Amplía las fuentes de financiación disponibles para proyectos de I+D+i. Esto incluye la posibilidad de recurrir a fondos europeos, así como a mecanismos de financiación público-privada. Se crean o fortalecen programas de financiación específicos destinados a áreas estratégicas de investigación y desarrollo. Estos programas están diseñados para fomentar la innovación en sectores clave y mejorar la competitividad de la economía española.

Se introducen medidas para simplificar y agilizar los procedimientos administrativos relacionados con la obtención de fondos para I+D+i. Esto incluye la reducción de la burocracia y la mejora de los procesos de evaluación y adjudicación de fondos.

También la ley fomenta la colaboración entre distintos actores del ecosistema de I+D+i, incluyendo universidades, centros de investigación, empresas y administraciones públicas. Se incentivan proyectos colaborativos y se facilita el acceso a financiación para estos proyectos.

Se confiere un apoyo expreso a la Internacionalización con el refuerzo de las iniciativas para apoyar la internacionalización de la I+D+i española. Esto incluye la promoción de la participación en consorcios internacionales y el acceso a programas de financiación de la Unión Europea y otras entidades internacionales.

Por último, esta ley establece un marco más riguroso para la evaluación y el seguimiento de los proyectos financiados. Esto incluye la implementación de indicadores de rendimiento y mecanismos de control para asegurar un uso eficiente y efectivo de los fondos.

3. LEY 27/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El 28 de noviembre de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“Ley 27/2014” o “Nueva LIS”), que sustituyó a la anterior normativa reguladora de este Impuesto, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (“Texto Refundido” o “TRLIS”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (Garrigues, 2014).

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto directo, de naturaleza personal, que grava la renta de las entidades jurídicas y mantiene en la nueva LIS su estructura básica, “apoyada en el resultado contable como determinante de la base imponible” (Garrigues, 2014).. Como se

indica en la Exposición de Motivos, la Ley 27/2014 es fruto de una revisión global de la anterior normativa, plagada de puntuales modificaciones incorporadas sobre todo en los últimos años, en donde se incluyen múltiples novedades.

El fundamento principal para regular las deducciones fiscales se encuentra en el artículo 33.1 b de la ley, que establece como medida para fomentar la inversión en actividades de I+D+i y estimular la cooperación entre empresas, el uso de "fórmulas jurídicas de cooperación" como las Agrupaciones de Interés Económico (AIE) y las Uniones Temporales de Empresas (UTE). Este artículo dice:

“Artículo 33. Medidas.

1. Los agentes de financiación del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación impulsarán la participación activa de los agentes públicos de ejecución en el desarrollo de la investigación y en la implantación de la innovación para estimular la investigación de calidad y la generación del conocimiento y su transferencia, así como para mejorar la productividad y la competitividad, la sociedad del conocimiento y el bienestar social a partir de la creación de una cultura de la innovación, en beneficio del bienestar social, la salud y las condiciones de vida de las personas. Con este fin llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas:

b) Medidas para fomentar la inversión en actividades de investigación, desarrollo e innovación y estimular la cooperación entre las empresas y entre estas y los organismos de investigación, **mediante fórmulas jurídicas de cooperación tales como las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas en las que los colaboradores comparten inversión, ejecución de proyectos o explotación de los resultados de la investigación. Estas entidades se beneficiarán de los incentivos fiscales previstos en la legislación vigente, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en dicha legislación.**”

Es en este contexto donde los "tax lease" o "tax equity" encuentran su encaje, ya que las figuras jurídicas de las Agrupaciones de Interés Económico o las Uniones Temporales de Empresas, son las que permiten a las empresas que realizan los tipos de proyectos antes mencionados, ceder a terceros las deducciones fiscales generadas por dichos proyectos a cambio de financiación anticipada, como hemos relatado.

El régimen fiscal de determinados contratos de arrendamiento financiero se regula también en el artículo 106, contratos de arrendamiento financiero, de la **Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.**

Otros dos artículos fundamentales respecto al régimen de Deducciones de la LIS, para la realización de actividades de I+D+i son los art. 35.1. y 35.2, en los que se especifica que la deducción por inversión en proyectos de I+D del 25% (o 42% bajo determinados requisitos), sobre los gastos del periodo impositivo. En el caso de actividades calificadas de innovación, se prevé una deducción del 12% de los gastos efectuados en el periodo impositivo. Los artículos mencionados recogen:

“Artículo 35. Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

1. Deducción por actividades de investigación y desarrollo.

La realización de actividades de investigación y desarrollo dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra, en las condiciones establecidas en este apartado.

a) Concepto de investigación y desarrollo.

Se considerará investigación a la indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico, y desarrollo a la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

Se considerará también actividad de investigación y desarrollo la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que éstos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

Asimismo, se considerará actividad de investigación y desarrollo el diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos. A estos efectos, se entenderá como lanzamiento de un nuevo producto su introducción en el mercado y como nuevo producto, aquel cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental.

También se considerará actividad de investigación y desarrollo la creación, combinación y configuración de software avanzado, mediante nuevos teoremas y algoritmos o sistemas operativos, lenguajes, interfaces y aplicaciones destinados a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados sustancialmente. Se asimilará a este concepto el software destinado a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información a las personas con discapacidad, cuando se realice sin fin de lucro. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el mantenimiento del software o sus actualizaciones menores.

b) Base de la deducción.

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos de investigación y desarrollo y, en su caso, por las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible excluidos los edificios y terrenos.

Se considerarán gastos de investigación y desarrollo los realizados por el contribuyente, incluidas las amortizaciones de los bienes afectos a las citadas actividades, en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades y se apliquen efectivamente a la realización de éstas, constanding específicamente individualizados por proyectos.

La base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.

Los gastos de investigación y desarrollo que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Igualmente tendrán la consideración de gastos de investigación y desarrollo las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España o en cualquier

Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, por encargo del contribuyente, individualmente o en colaboración con otras entidades.

Las inversiones se entenderán realizadas cuando los elementos patrimoniales sean puestos en condiciones de funcionamiento.

c) Porcentajes de deducción.

1.º El 25 por ciento de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto.

En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de investigación y desarrollo en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los 2 años anteriores, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior hasta dicha media, y el 42 por ciento sobre el exceso respecto de ésta. Además de la deducción que proceda conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores se practicará una deducción adicional del 17 por ciento del importe de los gastos de personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.

2.º El 8 por ciento de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.

Los elementos en que se materialice la inversión deberán permanecer en el patrimonio del contribuyente, salvo pérdidas justificadas, hasta que cumplan su finalidad específica en las actividades de investigación y desarrollo, excepto que su vida útil conforme al método de amortización, admitido en la letra a) del apartado 1 del artículo 12, que se aplique, fuese inferior.

2. Deducción por actividades de innovación tecnológica.

La realización de actividades de innovación tecnológica dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra en las condiciones establecidas en este apartado.

a) Concepto de innovación tecnológica.

Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, la creación de un primer prototipo no comercializable, los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, incluidos los relacionados con la animación y los videojuegos y los muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera, siempre que no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

b) Base de la deducción.

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica que correspondan a los siguientes conceptos:

1.º Actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas, con independencia de los resultados en que culminen.

2.º Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluirán la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto, así como la elaboración de muestrarios textiles, de la industria del calzado, del curtido, de la marroquinería, del juguete, del mueble y de la madera.

3.º Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, «know-how» y diseños. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas al contribuyente. La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de 1 millón de euros.

4.º Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.

Se consideran gastos de innovación tecnológica los realizados por el contribuyente en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades, se apliquen efectivamente a la realización de éstas y consten específicamente individualizados por proyectos.

Los gastos de innovación tecnológica que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

Igualmente, tendrán la consideración de gastos de innovación tecnológica las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España o en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, por encargo del contribuyente, individualmente o en colaboración con otras entidades.

La base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.

c) Porcentaje de deducción.

El 12 por ciento de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto.

Téngase en cuenta que, con efectos para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2020 y 2021, el porcentaje de deducción al que se refiere la letra c) se incrementará en 38 puntos porcentuales para los gastos efectuados en proyectos iniciados a partir del 25 de junio de 2020 consistentes en la realización de actividades de innovación tecnológica cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos procesos de producción en la cadena de valor de la industria de la automoción o mejoras sustanciales de los ya existentes, en la forma que establece el art. 7 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, en la redacción dada por la

disposición final 8.1 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre. Ref. BOE-A-2020-14368

4. LEY 12/1991, DE 29 DE ABRIL, DE AGRUPACIONES DE INTERÉS ECONÓMICO

Como dice esta ley en su preámbulo, la Agrupación de Interés Económico constituye una nueva figura asociativa creada en 1991 con el fin de facilitar o desarrollar la actividad económica de sus miembros. Como se recoge en este inicio, “se trata, por tanto, de un instrumento de los socios agrupados, con toda la amplitud que sea necesaria para sus fines, pero que nunca podrá alcanzar las facultades o actividades de uno de sus miembros.

Dada su finalidad, la Agrupación de Interés Económico viene a sustituir a la vieja figura de las Agrupaciones de Empresas reguladas primero por la Ley 196/1963, de 28 de diciembre, y más recientemente por la Ley 18/1982, de 26 de mayo, cuyo régimen sustantivo, parco y estrecho, no estaba ya en condiciones de encauzar la creciente necesidad de cooperación interempresarial que imponen las nuevas circunstancias del mercado, especialmente ante la perspectiva de la integración europea”.

El artículo 4 de la LAIE afirma que “las Agrupaciones de Interés Económico sólo podrán constituirse por personas físicas o jurídicas que desempeñen actividades empresariales, agrícolas o artesanales, por entidades no lucrativas dedicadas a la investigación y por quienes ejerzan profesiones liberales”.

Y la manera de administrar la AIE, la LAIE establece en su art. 12.1 que “se deberá administrar por una o varias personas que serán designadas en la escritura pública de constitución de la sociedad, o bien por acuerdo de los socios”.

La representación de este tipo de sociedades corresponde a los administradores, tal y como se establece en su artículo 13.

Y en lo que respecta al régimen fiscal de las AIE se recoge en el Capítulo II de la Ley, en los artículos 23 a 30. Estas sociedades tributan por el Impuesto de Sociedades y, como refleja el artículo 24, “las bases imponibles positivas o negativas derivadas de los resultados de la Agrupación de Interés Económico se imputarán a sus socios, sean personas físicas o jurídicas y

para su integración en los correspondientes impuestos personales en la proporción que proceda de conformidad con el artículo 21.

5. LEY 55/2007, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL CINE

La Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine estableció las medidas para fomentar y proteger la actividad cinematográfica y audiovisual en España. Los ejes principales del texto reflejan el apoyo a sectores independientes, busca el equilibrio en el mercado audiovisual, la adaptación a las nuevas tecnologías y el respaldo a creadores y creadoras. Esta ley fue desarrollada por el Real Decreto 1084/2015 que establece medidas para fomentar y proteger la actividad cinematográfica y audiovisual. Como aspectos clave del Real Decreto se puede sintetizar la reforma del sistema de ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual, basada en los principios de la Comisión Europea. La estructuración de las etapas que conforman la realización de películas, desde la idea hasta la comercialización y conservación de obras cinematográficas y audiovisuales y la adopción de medidas para afrontar los cambios tecnológicos y sociales. Esta ley ha sufrido dos modificaciones recientes, con la Ley 18/2014 y el Real Decreto 1090/2020, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

Como recoge la ley, “se aumenta el límite máximo de ayudas que pueden recibir las obras audiovisuales difíciles, que se fija en los siguientes porcentajes del coste reconocido: Los cortometrajes pasan del 75 % al 85 % de dicho coste. Las obras de los nuevos y nuevas realizadoras, con un límite actual del 70 %; las obras en lenguas cooficiales, con un límite actual del 60 %; y el nuevo supuesto de las obras dirigidas por personas con discapacidad pasan a alcanzar todas ellas el 80 %. Los nuevos supuestos de obras realizadas exclusivamente por directoras, de obras de especial valor cultural, de documentales y de obras de animación podrán alcanzar ayudas de hasta el 75 % del coste reconocido, y, finalmente, las obras realizadas en régimen de coproducción con países iberoamericanos podrán alcanzar ayudas de hasta el 60 % de dicho coste”.

IV. CARACTERÍSTICAS DEL *TAX LEASE*

Actualmente, no existe una definición legal o normativa específica que regule este tipo de producto financiero que, por otra parte, no es un producto financiero homogéneo, sino que tiene diferentes modalidades en función de las características del proyecto en el que se quiera invertir, bien sean proyectos de I+D+i o de mecenazgo cultural. Pero lo que las personas expertas destacan es que utilizar *Tax Lease* para invertir significa:

«contribuir al fortalecimiento de la economía y la competitividad a nivel nacional. Al mismo tiempo, está fomentando la innovación dentro del país al respaldar iniciativas que pueden generar avances tecnológicos, mejorar la eficiencia en los procesos y promover el desarrollo de nuevos productos o servicios. Asimismo, la mayoría de los proyectos de I+D+i que pueden recibir inversión suelen estar alineados con los principios de la Responsabilidad Social Corporativa (RSC)». (Ibereconomía, 2024)

La característica fundamental de este producto financiero es la rapidez que tienen las empresas de I+D+i para obtener financiación de manera rápida frente a las dificultades que ofrecen los bancos a la hora de solicitar préstamos.

La segunda característica es la también rápida manera de obtener los beneficios fiscales que tienen las empresas inversoras y las personas físicas que se traduce en importantes deducciones fiscales para los inversores que pueden llegar hasta el 40% de la inversión realizada.

Esto hace que el *Tax Lease* compita con los fondos de inversión o la bolsa como productos para invertir el dinero.

Se podría hablar también de una gran capacidad de adaptación a las necesidades de las empresas, por lo que sería la cuarta característica. Es decir, estos productos ofrecen una gran flexibilidad, ya que los términos y condiciones del contrato de arrendamiento financiero son negociables, lo que permite adaptarlos a las necesidades específicas de cada empresa.

Existe una quinta característica que consiste en el impulso que esta herramienta tiene para potenciar los proyectos de innovación y los eventos culturales que de otra manera nadie se lo plantearía. Las empresas que impulsan estos proyectos logran una mayor financiación y de manera más rápida que la que podrían obtener a través de métodos de financiación convencionales, gracias a la monetización, a la conversión de las deducciones fiscales por I+D+i en dinero.

Una sexta característica viene de los agentes que pueden llevar a cabo estos productos como son las entidades financieras. Estas son los bancos, aunque no todos los ofrecen; las entidades de leasing; las sociedades de inversión y asesores fiscales y legales. Pero también están las Administraciones públicas, si crean y promocionan líneas de ayudas para que las empresas lleven a cabo este tipo de inversiones. Y otras entidades como incubadoras de empresas que pueden ofrecer información, asesoramiento y apoyo a las empresas y entidades que buscan utilizar el *Tax Lease*. No obstante, según las propias asesorías hay que tener en cuenta que el *Tax Lease* no es una solución universal para todas las empresas y entidades porque es un producto financiero complejo que requiere un análisis cuidadoso y un asesoramiento especializado antes de su utilización.

Respecto a quién puede aplicar un *Tax Lease* puede ser tanto una persona jurídica que tiene que pagar el Impuesto de Sociedades, con cuota positiva suficiente, como las personas físicas que tributan por actividad profesional en el IRPF.

1. FUNCIONAMIENTO DEL *TAX LEASE*

Para que este instrumento financiero funcione tiene que haber una empresa de I+D+i o de eventos culturales o una naviera que quiera vender sus deducciones fiscales a otra que quiera comprarlas. Como ya hemos dicho, el beneficio económico es mutuo para ambas porque la que vende sus derechos de deducciones obtiene dinero casi de manera inmediata para financiar su proyecto y la otra empresa que compra estas deducciones puede aplicarse una deducción en el impuesto de sociedades.

1.1 AGRUPACIÓN DE INTERÉS ECONÓMICO (AIE)

Pero esta compra-venta no se puede hacer de manera directa ni es tan sencilla. Para llevar a cabo la venta de este crédito fiscal, las dos empresas tienen que crear una Agrupación de Interés Económico (AIE) (Leyton, s.f.), es decir, una figura jurídica especial regulada por la Ley 12/1991, de 29 de abril y que el legislador anima a utilizar para la obtención de beneficios fiscales.

Esta ley establece el régimen sustantivo aplicable a este tipo de entidad, la cual según se dispone en su exposición de motivos, «constituye una nueva figura asociativa creada con el fin de facilitar o desarrollar la actividad económica de sus miembros».

Por otro lado, en el apartado 1 del artículo 2 de la misma Ley se establece de nuevo la finalidad de este tipo de entidades, que es «facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios» y aclara, por si queda alguna duda, en el artículo 3.1 que, «el objeto de la AIE se limitará exclusivamente a una actividad económica auxiliar de la que desarrollen sus socios».

Este vehículo financiero, por otro lado, también se recomienda de manera explícita para el negocio de la fabricación de buques, en la propia **Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades** cuando dice en su *Disposición adicional cuarta. Incentivos fiscales para la renovación de la flota mercante, 1.c*:

c) Que el contribuyente adquirente explote el buque, embarcación o artefacto naval mediante su afectación a su propia actividad, o bien mediante su arrendamiento a casco desnudo, siempre que, en este último caso, la entidad arrendadora **sea una agrupación española o europea de interés económico** y se cumplan los siguientes requisitos (...).

También en la **Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine**, en su artículo 21. Incentivos fiscales, se recomienda su uso cuando dice:

2. Para un mejor aprovechamiento de los incentivos fiscales previstos en la normativa tributaria, en particular los regulados en los artículos 34.1 y 38.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales fomentará:

a) **La constitución de agrupaciones de interés económico** de acuerdo con lo previsto en la Ley 12/1991, de 29 de diciembre, de agrupaciones de interés económico, a las que resultará de aplicación el régimen fiscal establecido en los artículos 48 y 49 del citado texto refundido y demás normativa de desarrollo.

Por lo tanto, la unión de dos (o más) empresas independientes que se asocian para colaborar y alcanzar objetivos económicos comunes generan una AIE, que es una sociedad fiscalmente transparente. Ser transparente significa que no tributa por el Impuesto sobre Sociedades por la parte de su base imponible de socios españoles. «Es decir, que imputa a esos socios españoles

sus bases imponibles, las bases de las deducciones, los gastos financieros y todos esos elementos imputados por la AIE se aprovecharán en el impuesto del inversor». (Malagelada, 2021).

Y, como refleja esta ley, «esta figura se halla regulada por el Reglamento (CEE) 2137/1985 del Consejo, de 25 de julio, que en diversos puntos remite o habilita a la legislación de los Estados miembros para el desarrollo o concreción de sus propias previsiones».

Tal y como recoge la Ley 12/1991, de 29 de abril, la AIE carece de ánimo de lucro propio, tiene personalidad jurídica propia, por lo que puede suscribir todos los contratos y es de carácter mercantil; no puede tener actividad propia ya, que su fin es facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios; la responsabilidad de las empresas socias es subsidiaria, es decir, ante las deudas contraídas por la AIE primero responden los propios fondos de la agrupación, y sólo si estos son insuficientes, responden las empresas socias con su propio patrimonio, pero de forma limitada a la cuota que hayan aportado.

Para constituir una AIE se requiere escritura pública y la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial. Y, en cuanto al régimen fiscal, tributan por el Impuesto de Sociedades. Además, «las operaciones de constitución, aportación de los socios y su reducción, de disolución y de liquidación de las Agrupaciones de interés económico, así como los contratos preparatorios y demás documentos cuya formalización constituya legalmente presupuesto necesario para dicha constitución, gozarán de exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados», tal y como lo refleja el artículo 25 de la ley, denominado «Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados».

Por lo tanto, en esta operación en la que intervienen tres partes (como mínimo), participan la empresa que necesita financiación, generalmente una *startup*; la AIE como arrendadora que adquiere el activo (maquinaria, vehículos, equipo, etc., aunque puede que no haya nada para arrendar) y que lo arrienda a la empresa innovadora, y, por último, la empresa inversora, que es la que aporta «el capital necesario para financiar el proyecto a cambio de las deducciones fiscales» (Zabala, s.f.). Aportan el capital y permite a la *startup* recibir parte del gasto del proyecto para desarrollarlo por encargo de su AIE, a la cual le facturan por sus servicios. Es decir, la AIE subcontrata los servicios de la *startup* de I+D+i.

Como afirma Blanca Torrubia (2022) el contrato de arrendamiento financiero o leasing,

«surgió en la industria de los Estados Unidos de la necesidad de contar con un instrumento de financiación. No hay acuerdo en la doctrina acerca del momento y sector exactos: para unos aparece a finales del siglo XIX en el ámbito de la construcción de vías de ferrocarril, para otros, en 1936 como consecuencia de una operación concertada por la cadena de California Safeway Stores Inc. y, para unos terceros en 1952 con la fundación por el norteamericano Boothe de la United States Leasing Corporation, cuyo objetivo era garantizar la devolución de los préstamos concedidos por las entidades financieras. También hay quien sitúa su origen en los años 50, a raíz de un contrato de suministro a la Marina con adquisición de maquinaria especializada financiada por US Leasing con el apoyo del Bank of America».

En Europa aparece en la década de 1960 para permitir a las empresas, «no solo contar con un medio menos gravoso para conseguir bienes de equipo, sino disfrutar del beneficio fiscal que se le otorgará», Torrubia (2022).

Por lo tanto, para empezar a utilizar este producto financiero, se necesita crear esta Agrupación de Interés Económico (AIE). Su objeto social puede abarcar cuatro campos diferentes, como son:

- 1.- Desarrollo e Innovación (I+D+i)
- 2.- Eventos de Artes Escénicas y Musicales en directo.
- 3.- Producción cinematográfica
- 4.- Construcción Naval

Estos incentivos fiscales permiten que quien origina el incentivo fiscal (también llamado sponsor o promotor), en caso de no poder aprovecharlo íntegramente lo pueda vender a un agente financiador o inversor. Los inversores participan en la AIE, aportando el capital a la misma para financiar a la empresa promotora. Posteriormente, esta empresa que desarrolla un proyecto (I+D+i, buques, películas o eventos musicales) por encargo de la AIE, factura a la AIE por los servicios prestados. La AIE es el titular del proyecto, (aunque no tiene la propiedad intelectual del mismo) y, por tanto, podrá aplicar los créditos fiscales correspondientes al mismo, además de generar una deducción de las Bases Imponibles Negativas (BINs), pero como esta sociedad no está sujeta a tributos, se añaden a las bases positivas de la empresa financiadora.

Los inversores otorgan a la empresa promotora una opción de compra sobre el 100% de las participaciones de la AIE, mientras que la empresa promotora o sponsor proporcionará a la AIE una opción de venta respecto del resultado de la actividad de I+D. Finalmente, la AIE abonará a la empresa sponsor la cantidad pactada, con cargo al capital, en la parte a financiar comprometida previamente. Una vez terminada la operación, las empresas salen de la AIE. Estos trámites se realizan en una notaría.

Ilustración 2. Estructura triangular del uso de Tax Lease



Fuente: Elaboración propia

1.1.1 Beneficios fiscales, posibles desventajas y plazos

En cuanto a los beneficios fiscales para la empresa promotora, esta no obtiene beneficios fiscales directos porque no ha generado beneficios pero sí puede acceder a la financiación a un menor coste y de manera más rápida y sencilla gracias a la aportación de la empresa inversora.

Para la empresa o empresas financiadoras, obtienen deducciones fiscales por la inversión realizada en el proyecto. Estas deducciones pueden ser de hasta el 40% de la inversión, dependiendo del tipo de proyecto y de la Comunidad Autónoma, si esta tiene desarrollada foralidad o no, y en el caso de que no lo tengan, pertenecen al denominado “territorio común”².

Las empresas que han dado el dinero recuperan la rentabilidad a través de la imputación en su base imponible o en su cuota final de las deducciones que ha generado la AIE, porque la AIE no va a poder aprovecharlas porque no tiene base imponible suficiente ya que el resultado es

² El concepto de "territorio de régimen común" del artículo 18.2 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra debe considerarse integrado por todo el territorio español excluido el territorio de la Comunidad Foral de Navarra y el territorio del País Vasco.

https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/DOPRI/Fisterritorial/Autonomica/Foral/Navarra/Jurisprudencia/Sociedades/STS_26_05_2009.pdf

negativo. Por lo tanto las empresas financiadoras recuperan la rentabilidad a través de la imputación en su base imponible o en su cuota final, de las deducciones que ha generado la empresa innovadora y que traspasa a la AIE porque no las va a poder utilizar. Tal y como explica el economista Francho Chabier Blasco³ (2024) «la empresa que ha obtenido el dinero para invertir en I+D+i ha generado con ese dinero una deducción mínima del 25% para deducirse o incluso puede llegar al 42% en los primeros dos años de generación de actividad. Esa deducción es la que aporta a la empresa financiadora más la base negativa que ha generado. La suma de todo eso tiene que ser superior al dinero aportado. Ahí está la ventaja financiera que obtiene».

La deducción por I+D+i es por defecto del 25% pero si supera el promedio de las cantidades aportadas a proyectos de I+D+i durante los dos años anteriores, esa deducción sube del 25 al 42%.

Respecto a la duración del contrato puede variar entre 3 y 10 años y las opciones de compra al final del contrato también son negociables.

Como afirma la consultora Ayming, (s.f.), a diferencia de la Monetización de la Deducción, que también permite acceder al dinero de las Deducciones por I+D+i, con el Tax Equity, «se recupera hasta el 100% de tu deducción fiscal por I+D+i, en lugar del 80%. La duración de esta operación es de 6 meses, en lugar de 3 años. No existe obligación de mantener la inversión en I+D+i en el mismo periodo, además, el Tax Equity es compatible con incentivos fiscales como las Bonificaciones a la Seguridad Social por personal investigador».

En cuanto a las posibles desventajas de este instrumento fiscal se podrían resumir en tres: complejidad de la estructura; ciertos riesgos y limitaciones en la selección de proyectos. La estructura del *Tax Lease* puede ser compleja por lo que requiere la asistencia de profesionales especializados. Por otra parte, quienes invierten asumen el riesgo de que el proyecto de I+D+i no tenga éxito, a través de pólizas de seguros, por lo que no puede haber una pérdida de su inversión, ni tampoco se asume el riesgo de que el concierto de música no atraiga al público estimado, en esos supuestos. Y, en cuanto a las limitaciones sobre los activos financiados, no todos los activos pueden ser financiados a través del *Tax Lease* (Intelectium, *op. cit.*) pero, como tales son operaciones fiscales muy seguras, tal y como ha defendido la Agencia Tributaria Española.

³Este economista del despacho Blasco & Aínsa SL fue nombrado en noviembre de 2023, por la publicación anual Best Lawyers, como "abogado del año en Derecho Tributario".

Respecto a los plazos para realizar esta operación se empieza constituyendo la agrupación de interés económico a principios de año, ya que los derechos fiscales que genere esta operación corresponderán con la parte del proyecto que haya cubierto y para maximizar esos derechos lo deseable es cubrir todo el ejercicio fiscal es decir de enero hasta diciembre. Como el proyecto va evolucionando el siguiente plazo se fija en el tercer trimestre donde se empieza a solicitar una certificación exacta de cómo se ha ido desarrollando el proyecto. Como afirma Carlos Rodríguez Aparicio de la consultora Leyton, (2023) «lo que conseguimos es saber cómo ha ido avanzando el proyecto hasta esa fecha, tenemos mucho más datos y podemos defender mucho mejor la calificación de I+D o de innovación de este proyecto por lo tanto la certificación ENAC será mucho más ágil y la función del informe motivado será mucho más sencilla en el último trimestre».

A partir de entonces es donde empiezan a participar los inversores realizando su aportación y una vez finalizado el proyecto es a partir de enero del año n+1 cuando se empieza a realizar la certificación llamada *expost*. Como sigue diciendo Rodríguez Aparicio (2023 a) «Es la certificación donde ya no sólo decimos lo que se iba a hacer sino que además aportamos todas las evidencias y justificamos todos los gastos realizados así como las evidencias de las actividades realizadas por lo tanto obtendremos una certificación que refrenda la calificación que no sabían expuesto antes y aparte pasamos una auditoría de gastos que justifica que toda la contabilidad que se ha realizado del proyecto es correcta».

Una vez obtenida la certificación lo que queda es disolver la AIE que se lleva a cabo tras realizar las empresas inversoras el IS. Las empresas promotoras recuperan la propiedad del proyecto I+D+i.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL *TAX LEASE*

Tal y como recoge la LIS en su artículo 113.1 referente al ámbito de aplicación:

«1. Podrán acogerse al régimen especial previsto en este capítulo:

- a) Las entidades inscritas en alguno de los registros de empresas navieras referidos en el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, cuya actividad comprenda la explotación de buques propios o arrendados.

b) Las entidades que realicen, en su totalidad, la gestión técnica y de tripulación de buques a que se refiere el apartado siguiente. A estos efectos, se entiende por gestión técnica y de tripulación la asunción de la completa responsabilidad de la explotación náutica del buque, así como de todos los deberes y responsabilidades impuestos por el Código Internacional de Gestión para la Seguridad de la Explotación de los buques y la prevención de la contaminación adoptado por la Organización Marítima Internacional mediante la Resolución A 741»

Respecto al ámbito de aplicación en las empresas de I+D+i, el artículo 35 de la LIS, en lo referente a la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, la LIS recoge:

«1. Deducción por actividades de investigación y desarrollo.

La realización de actividades de investigación y desarrollo dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra, en las condiciones establecidas en este apartado.

a) Concepto de investigación y desarrollo.

Se considerará investigación a la indagación original planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico, y desarrollo a la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

Se considerará también actividad de investigación y desarrollo la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que éstos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

Asimismo, se considerará actividad de investigación y desarrollo el diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos. A estos efectos, se entenderá como lanzamiento de un nuevo producto su introducción en el mercado y como nuevo producto, aquel cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental.

También se considerará actividad de investigación y desarrollo la creación, combinación y configuración de software avanzado, mediante nuevos teoremas y algoritmos o sistemas operativos, lenguajes, interfaces y aplicaciones destinados a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados sustancialmente. Se asimilará a este concepto el software destinado a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información a las personas con discapacidad, cuando se realice sin fin de lucro. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el mantenimiento del software o sus actualizaciones menores».

En el preámbulo de esta ley, en el apartado III e) se especifica que:

«e) El tratamiento del sector cinematográfico y de las artes escénicas requiere un apartado especial, recogiendo esta Ley un incremento sustancial en los incentivos fiscales vinculados al mismo.

Por una parte, con el objeto de beneficiar el desarrollo de la industria cinematográfica española, se incrementa el porcentaje de deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales al 20 por ciento para el primer millón de euros, lo que, unido a la referida reducción del tipo de gravamen potencia sustancialmente la deducción destinada al cine y a las series audiovisuales. Si la producción supera dicho importe, el exceso tendrá una deducción del 18 por ciento. Asimismo, en consonancia con la Comunicación de la Comisión Europea sobre ayuda estatal a las obras cinematográficas y otras producciones del sector audiovisual, de 15 de noviembre de 2013, se introduce el requisito de territorialización, que garantiza la aplicación del incentivo en producciones realizadas sustancialmente en España».

Y en este mismo punto, esta Ley también introduce «un nuevo incentivo fiscal en el supuesto de espectáculos en vivo de las artes escénicas y musicales».

Por otra parte, la LIS también introduce una deducción del 15% en los gastos ocasionados por las grandes producciones internacionales desarrollados en el territorio español, con el fin de «atraer a España este tipo de producciones que tienen un alto impacto económico y, en especial, turístico. Con el objeto de garantizar la aplicación práctica de esta deducción de carácter internacional, se establece un mecanismo de monetización similar al ya existente para la deducción por I+D+i».

El número de empresas que utilizan este mecanismo puede variar significativamente dependiendo del sector, tamaño y características de la empresa. A la hora de elegir invertir en estos cuatro campos en los que es posible aplicar los *Tax Lease*, las empresas pueden optar por uno de ellos bien por motivos de filosofía empresarial, por ejemplo, como hemos comentado anteriormente, los proyectos de I+D+i suelen compartir los principios de Responsabilidad Social Corporativa (RSC), pero desde el punto de vista fiscal hay diferencias, como afirma Malagelada (2021), «una construcción de un buque es una operación en la que se imputan solo bases imponibles negativas, no se imputan deducciones y en cambio en las estructuras de I+D y las estructuras de cine se imputan las dos cosas, se imputan bases imponibles negativas y se imputa también deducción».

2.1 Fiscalidad de las AIE

Una vez sentado el principio general en la ley 14/2011 de 1 de junio, la normativa por la que se rigen las AIE es la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico. Pero el régimen fiscal de las AIE se fija a través de la ley del Impuesto de Sociedades, en los art. 43 hasta el 47 en los que permite imputar a sus socios (en régimen de transparencia fiscal) las Bases Imponibles Negativas (BINs) y la base de la deducción específica de la operación.

Otra normativa que afecta a las AIE es la resolución generada tras la consulta V0744-18 a la Dirección General de Tributos (DGT), en la que la DGT valida la utilización de una "AIE Holding" (cuando hay más de una empresa inversora en la Agrupación de Interés Económico) que participa en otras AIEs que invierten en proyectos y que imputa las deducciones recibidas de estas últimas de forma conjunta a sus inversores finales.

La disposición adicional centésima vigésima sexta sobre Agrupaciones de Interés Económico que ostenten la condición de productor a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, recoge:

“A los efectos de lo dispuesto en el artículo 120.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, se entenderá que las Agrupaciones de Interés Económico ostentan la condición de productor siempre que se constituyan como productora independiente, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, se incorporen a la producción con anterioridad a la fecha de finalización de rodaje, y designen al productor ejecutivo encargado de asumir la iniciativa del proyecto.”

2.2 Fiscalidad de los Tax Lease en I+D+i

El régimen de deducciones para la realización de actividades de I+D+i se rigen por los artículos 35.1 y 35.2 de la Ley del Impuesto de Sociedades, en los que se regula la deducción por inversión en proyectos de I+D del 25%, un porcentaje que sube al 42% bajo determinados requisitos, sobre los gastos del periodo impositivo. En el caso de actividades calificadas de innovación, se prevé una deducción del 12% de los gastos efectuados en el periodo impositivo.

Las resoluciones V1824-18, V3314-17, V4897-16, V3477-16, V2928-15 y V2762-15, permiten a AIEs la imputación de los beneficios fiscales asociados a este tipo de inversiones bajo esquemas de aplicación similares, si bien con situaciones fácticas diferentes; Las consultas vinculantes V4897-16 y V1824-18, establecen los criterios a efectos de aplicar el porcentaje de deducción incrementado del 42% (gastos incurridos por la propia AIE en la medida en que es la AIE la que desarrolla la actividad e incurre en los gastos).

2.3 Fiscalidad de los Tax Lease en Cultura

El régimen de deducciones en el sector cultura se rigen también por los artículos 36.1, 36.3 y artículo 39 de la LIS que se regula, por un lado, la deducción por inversión en producciones

españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental del 25% , que aumenta al 30% para el primer millón; Por otro lado, contempla la deducción por los gastos directos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales del 20%; y, por último, el régimen de traspaso por parte de los productores a inversores terceros de las dos deducciones citadas, vía un contrato de financiación.

Por otra parte, se establece una deducción del 15 por ciento de los gastos realizados en territorio español, en el caso de grandes producciones internacionales, con la finalidad de atraer a España este tipo de producciones que tienen un alto impacto económico y, en especial, turístico. Con el objeto de garantizar la aplicación práctica de esta deducción de carácter internacional, se establece un mecanismo de monetización similar al ya existente para la deducción por I+D+i

El artículo 36.1 de la LIS regula la deducción por producciones cinematográficas en los siguientes términos:

“1. Las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada darán derecho al productor a una deducción:

- a) Del 25 por ciento respecto del primer millón de base de la deducción.
- b) Del 20 por ciento sobre el exceso de dicho importe

La base de la deducción estará constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40 por ciento del coste de producción.

Al menos el 50 por ciento de la base de la deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros.

En el supuesto de una coproducción, los importes señalados en este apartado se determinarán, para cada coproductor, en función de su respectivo porcentaje de participación en aquella.

Para la aplicación de la deducción establecida en este apartado, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a') Que la producción obtenga el correspondiente certificado de nacionalidad y el certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España, emitidos por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.

b') Que se deposite una copia nueva y en perfecto estado de la producción en la Filmoteca Española o la filmoteca oficialmente reconocida por la respectiva Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la Orden CUL/2834/2009

La deducción prevista en este apartado se generará en cada período impositivo por el coste de producción incurrido en el mismo, si bien se aplicará a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra.

No obstante, en el supuesto de producciones de animación, la deducción prevista en este apartado se aplicará a partir del período impositivo en que se obtenga el certificado de nacionalidad señalado en la letra a') anterior.

La base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción.

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción. No obstante, dicho límite se elevará hasta:

a'') El 60 por ciento en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro.

b'') El 70 por ciento en el caso de las producciones dirigidas por un nuevo realizador cuyo presupuesto de producción no supere 1 millón de euros.”

3. Ejemplos de proyectos financiados con *Tax Lease* en España

Actualmente no he encontrado datos del número total de empresas en España ni en Aragón que hayan financiado sus proyectos a través del *Tax Lease*, ni tampoco el nombre de los proyectos financiados a pesar de haberlos buscado intensamente. Pero sí he encontrado el dato ofrecido por consultoras de *Tax Lease*, como *Kaudal*, cuya responsable de Estrategia e Innovación, Carolina Pola, en una entrevista al diario El Español, asegura que desde 2018 a 2021 *Kaudal* «ha impulsado más de 155 proyectos de Mecenazgo Tecnológico, por valor de más de 200 millones de euros». En su web, se afirma que desde sus inicios en 2016 han “impulsado más de 420 proyectos” (*Kaudal*, financiación, s.f.)

Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), el gasto en Investigación y Desarrollo (I+D) interna ascendió en 2022 a 19.325 millones de euros, un 12% más que el año anterior.

Si bien no da datos sobre las empresas financiadas por *Tax Lease*, sí informa de que la financiación de las actividades de I+D interna se logró, principalmente, por el sector Empresas (un 49,3% del total) y a la Administración Pública (37,7%). Los fondos procedentes del Resto del mundo para I+D fue del 8,5%, y la Enseñanza Superior, Universidades, aportaron el 3,7%), junto con el 0,8 % aportado por Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro (IPSFL).

IV. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto anteriormente podemos concluir que los llamados *tax lease*, *tax equity* o mecenazgo tecnológico empiezan a abrirse camino de manera decidida en el panorama empresarial español como herramienta de financiación para proyectos tecnológicos o culturales que posiblemente tendrían muy difícil ver la luz salvo que obtuvieran fondos públicos.

Lo importante de esta herramienta es que ha sido auspiciada por el legislador para lograr un beneficio económico, laboral y social al poner en contacto a diferentes empresas, fundamentalmente pymes, que intercambian inversiones de dinero por beneficios fiscales. En el mecenazgo tecnológico el beneficio que generan es muchísimo mayor que la suma de los dos sumandos porque este intercambio genera varios impactos. El fundamental es la transferencia de conocimiento al sistema productivo, la creación de empleo hiperespecializado

y altamente cualificado y la obtención de bienes y servicios, sostenibles, que nos sitúan en la excelencia humana y empresarial. Pero también hay que destacar que no sólo inciden en la mayoría de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sino que sientan las bases para lograr una economía y una industria basadas en la ética.

Introduciendo los beneficios fiscales en la ley, quien legisla ha cambiado el concepto de las obligaciones tributarias. Ahora, intentar pagar menos utilizando las deducciones fiscales es tan “patriota” como pagar los impuestos porque deducir es sinónimo de invertir... en una vida mejor.

Convertir a los contribuyentes en mecenas de la vida diaria, en los patrocinadores de proyectos culturales, biomédicos, tecnológicos o medioambientales tiene que mejorarnos como sociedad, pero sobre todo como personas.

V. BIBLIOGRAFIA

AYMING. (S.F.) Tax Equity. El Tax Equity es una herramienta de financiación aplicable a proyectos de I+D+i que permite canalizar inversión privada al ámbito investigador. <https://www.ayming.es/servicios/gestion-de-la-innovacion/tax-equity/>

BLASCO ESCOLANO, F. Ch. (2024). Entrevista personal realizada el 30/06/2024.

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (5/07/1997) N° C 205/6. Consultado el 29/12/2023: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:C1997/205/05>

EL ESPAÑOL (23 de mayo de 2021). El Mecenazgo Tecnológico, un impulso a la investigación y la innovación desde el sector privado. https://www.elespanol.com/invertia/20210523/mecenazgo-tecnologico-impulso-investigacion-innovacion-sector-privado/582942208_0.html

FUNDACIÓN INTELECTIUM (sin fecha) ¿Qué es *Tax Lease* I+D? Incentivos fiscales para startups y pymes innovadoras. Consultado el 27/12/2023: <https://www.intelectium.com/es/post/tax-lease>

GARRIGUES (2014). Reforma Fiscal. Nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades <https://www.garrigues.com/sites/default/files/documents/comentario-fiscal-7-2014.pdf>

HERNÁNDEZ LAVADO, A. (2020) La fiscalidad del mecenazgo. Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura: 623-671 Doi: <https://doi.org/10.17398/2695-7728.36.623>

IBERECONOMÍA (9/5/2024) *Tax Lease* de I+D+i: la opción ganadora que impulsa la economía española y el cuidado del medio ambiente. Consultado el 5/01/2024: <https://iberoeconomia.es/mercados/tax-lease-de-idi-la-opcion-ganadora-que-impulsa-la-economia-espanola-y-el-cuidado-del-medio-ambiente/>

INFO CURIA JURISPRUDENCIA. SENTENCIA DEL TRIBUNAL GENERAL DE LA UNIÓN EUROPEA (Sala Octava ampliada) de 23 de septiembre de 2020. <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=231540&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=4057675>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (Actualizada 9 de febrero de 2024). Estadística sobre Actividades de I+D Año 2022. Datos definitivos https://ine.es/prensa/imasd_2022.pd

KAUDAL (sin fecha). Qué es el *Tax Lease*. Consultado el 27/12/2023: <https://www.kaudal.es/tax-lease/>

KAUDAL, FINANCIACIÓN (s.f.) Financiación segura, rápida y rentable <https://www.kaudal.es/tax-lease/financiacion-investigacion-desarrollo/>

LAMPREAVE MARQUEZ, P. (28/09/2020). *Europa y el 'tax lease' español: historia de un varapalo fiscal*. Diario Cinco Días. Última consulta: 04/07/2024 https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/09/25/opinion/1601029499_330639.html#

LEYTON (S.F.) ¿Qué es el *Tax Lease*? Última consulta: 04/07/2024. <https://leyton.com/es/tax-lease/>

MALAGELADA, E. (2021) Webinar Cuatrecasas. La inversión en estructuras de tax lease buques, I+D y obras cinematográficas. <https://www.youtube.com/watch?v=HwefoUXfDRI&t=148s>

ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible. ¿Sabes cuáles son los 17 objetivos de desarrollo sostenible? <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2018/08/sabes-cuales-son-los-17-objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

TORRUBIA CHALMETA, Blanca (2022). Arrendamiento financiero: aspectos contractuales, registrales y concursales. Rev. Crítica de Derecho Inmobiliario, N.º 791, págs. 1443 a 1492.

TRONCOSO FERRER, M. (2016). La saga del *tax lease* español o los contornos de la selectividad. Revista Notas de Competencia. Última consulta: 4/07/2024. <https://www.gap.com/wp-content/uploads/2018/03/notas-de-competencia-15-2016.pdf>

RODRÍGUEZ APARICIO, C. (26/X/2023). Webinar: Tax Lease I+D+I como herramienta de financiación privada. (Minuto 30'20") Última consulta 2/7/2024: <https://www.youtube.com/watch?v=qAE7MhyPFxo>

RODRÍGUEZ APARICIO, C. (26/X/2023 a). Webinar: Tax Lease I+D+I como herramienta de financiación privada. (Minuto 31). Última consulta 2/7/2024: <https://www.youtube.com/watch?v=qAE7MhyPFxo>

ZABALA INNOVATION (24/02/2024). *Descubre cómo funciona el Tax Lease para impulsar tus proyectos de I+D+i* Consultado el 15/05/2024 en: <https://www.zabala.es/noticias/como-funciona-el-tax-lease/>

VI. NORMATIVA JURÍDICA

- CONSULTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, Nº V0744-18
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V0744-18
- CONSULTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, Nº V3314-17
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V3314-17
- CONSULTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, Nº V4897-16
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V4897-16
- CONSULTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, Nº V3477-16
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V3477-16
- CONSULTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, Nº V2928-15
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2928-15
- CONSULTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, Nº V2762-15
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2762-15
- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (versión refundida) Texto pertinente a efectos del EEE. Última consulta, 2/07/2024: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014L0065>
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-9617>
- Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-14581
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12328>

- Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-10511>
- Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-22439>
- Real Decreto 1090/2020, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-15877>